

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00185.1.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de septiembre de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:#####, empleado público de la Comunidad de Madrid. VOCALES:#####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.É inicié la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta de los dos contratos que realicé para dos domicilios distintos. Solicita el reembolso de las cantidades cobradas de más según la oferta suscrita y que se mantenga lo acordado entre las partes, así como la exclusión de sus datos personales de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 8 de febrero de 2022 al que anexa documentación, del que se remite copia a la parte reclamante, alegando en síntesis que la reclamante contrato el 18 de junio de 2021, mediante grabación y firma electrónica, los mismos servicios para dos domicilios distintos con una cuota mensual para cada domicilio de 47,50 € durante 3 meses. Se han realizado dos abonos, uno por cada domicilio, por importe de 7,48 € en concepto de la diferencia de la cuota mensual facturada menos la cuota mensual ofertada sobre las facturas emitidas en agosto, septiembre y octubre de 2021, abonos que serán descontados en la siguiente factura. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que reitera su reclamación y que con la documentación que aporta esta claro que la oferta de 47,50 € se aplicaría durante 12 meses. Además, la propia empresa se contradice cuando dice que el descuento era de 3 meses porque lo aplicó durante 4 meses, julio, agosto, septiembre y octubre. Adjunta copia de la facturación. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de julio de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la facturación emitida es correcta ya que se ha facturado hasta la fecha de baja o portabilidad de los servicios.

Comunidad de Madrid

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 22 de julio de 2022 en el que reitera Sus alegaciones y manifiesta que los descuentos por importe total de 7,48 €, se aplicaron en los recibos generados el 22 de febrero de 2022. La parte reclamante aporta escrito de fecha 1 de septiembre de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que cuantifica su pretensión económica en la cantidad de 760 €, al no aplicar la empresa el descuento en las cuotas de los meses de noviembre de 2021 a junio de 2022, no estando conforme con la regularización realizada por la empresa, ya que no incluye la factura de julio de 2021. Aporta copia de la facturación. La empresa aporta escrito de fecha 7 de septiembre de 2022, en el que reitera las alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que la parte reclamante aporta documentación de la empresa en relación con los dos contratos, que acredita que la tarifa ofertada se aplicaba durante 12 meses. En consecuencia, habiendo aplicado la empresa indebidamente la oferta solo durante 3 meses en ambos contratos, debe reembolsar a la reclamante 760 € calculados por la parte reclamante, en concepto de diferencia entre la cuota ofertada y la facturada y cobrada, considerando compensada la incidencia de las regularizaciones.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### El Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS. a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 20 de septiembre de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 20 de septiembre de 2022



Comunidad de Madrid

ry,

ry,

ARBCRS32